

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE FACULTA AL BANCO CENTRAL PARA COMPRAR Y VENDER EN EL MERCADO SECUNDARIO ABIERTO INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EL FISCO, EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES QUE INDICA.  
(BOLETINES N°s 13.399-05, 13.400-05 Y 13.592-05, REFUNDIDOS)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA	MODIFICACIONES ACORDADAS POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO	TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL SI SE APRUEBAN LAS ENMIENDAS ACORDADAS POR LA COMISIÓN	TEXTO TENTATIVO DE LA CONSTITUCIÓN SI SE APRUEBA ESTE PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>Artículo 108.- Existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Banco Central, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional.</p> <p>Artículo 109.- El Banco Central sólo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean públicas o privadas. De manera alguna podrá otorgar a ellas su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas.</p> <p>Ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos o indirectos del Banco Central.</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</b></p> <p>“Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:</p> <p>1) Intercálase, a continuación del inciso primero del artículo 109, un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, en circunstancias excepcionales y transitorias, en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el Banco Central podrá comprar y vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, de conformidad a lo establecido en su ley orgánica constitucional.”.</p>	<p align="center"><b>Artículo único</b></p> <p align="center"><b>Número 1)</b></p> <p align="center"><b>Inciso segundo, nuevo, del artículo 109</b></p> <p>Introducir las siguientes enmiendas:</p> <p>Uno) Reemplazar la expresión “circunstancias” por “situaciones”. <b>(Mayoría de votos. 4 x 1.</b> Se pronunciaron a favor los Honorables Senadores señores Allamand, Araya, Montes y Pérez. Votó en contra el Honorable Senador señor Pizarro).</p> <p>Dos) Agregar, a continuación de la palabra “comprar”, la frase “durante un período determinado”. <b>(Unanimidad 5 x 0.</b> Honorables Senadores señores Allamand, Araya, Montes, Pérez y Pizarro).</p>	<p align="center"><b>PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:</b></p> <p>Artículo único.- Modifícase la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el siguiente sentido:</p> <p>1) Intercálase, a continuación del inciso primero del artículo 109, un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, en <b>situaciones</b> excepcionales y transitorias, en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el Banco Central podrá comprar <b>durante un período determinado</b> y vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, de conformidad a lo establecido en su ley orgánica constitucional.”.</p>	<p>Artículo 108.- Existirá un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, denominado Banco Central, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional.</p> <p>Artículo 109.- El Banco Central sólo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean públicas o privadas. De manera alguna podrá otorgar a ellas su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas.</p> <p><b>Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales y transitorias, en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el Banco Central podrá comprar durante un período determinado y vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco, de conformidad a lo</b></p>

<p>Con todo, en caso de guerra exterior o de peligro de ella, que calificará el Consejo de Seguridad Nacional, el Banco Central podrá obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas.</p> <p>El Banco Central no podrá adoptar ningún acuerdo que signifique de una manera directa o indirecta establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorios en relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza.</p>				<p><b>establecido en su ley orgánica constitucional.</b></p> <p>Ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos o indirectos del Banco Central.</p> <p>Con todo, en caso de guerra exterior o de peligro de ella, que calificará el Consejo de Seguridad Nacional, el Banco Central podrá obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas.</p> <p>El Banco Central no podrá adoptar ningún acuerdo que signifique de una manera directa o indirecta establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorios en relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza.</p>
	<p>2) Incorpórase una disposición transitoria trigésima novena, nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“TRIGÉSIMA NOVENA. La reforma constitucional al artículo 109 empezará a regir una vez que entre en vigencia la ley que introduce modificaciones a la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que regulará el ejercicio de la nueva facultad que se le otorga al Banco Central.”.</p>		<p>2) Incorpórase una disposición transitoria trigésima novena, nueva, del siguiente tenor:</p> <p>“TRIGÉSIMA NOVENA. La reforma constitucional al artículo 109 empezará a regir una vez que entre en vigencia la ley que introduce modificaciones a la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que regulará el ejercicio de la nueva facultad que se le otorga al Banco Central.”.</p>	